PROCESO: **DECLARATIVO – Restitución de inmueble arrendado**
RADICADO: 680014003015-**2023**-00**478**-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, adelantada por **GRACIELA DIAZ PEÑA**, actuando a través de apoderada contra **YALIME LICEX DAVILA CALDERON** en su calidad de arrendataria, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 390 del C. G. del P. razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, de mínima cuantía adelantada por **GRACIELA DIAZ PEÑA** a través de apoderado judicial contra **YALIME LICEX DAVILA CALDERON** en su calidad de arrendataria, por la causal de incumplimiento de contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite del proceso **verbal sumario**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a apoderado de la parte demandada que sea cual sea la forma de notificación que escoja –CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua de lunes a viernes.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*".

SEXTO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico:

j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua.

SÉPTIMO: Previo a decretar la cautela solicitada deberá la parte allegar al despacho la póliza judicial por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto el numeral 7º del artículo 384 del CGP e indicar si tales bienes pertenecen a la demandada.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. JULLY ANDREA MEDINA FLOREZ, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micrositio de la página web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 04 de octubre de 2023.